

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: NAGDALE YISSEL APOLINAR SERRANO  
Demandado: DUMAR LEANDRO RUBIANO FORERO  
Radicado: 500013110002-2019-00215-00  
«FECHA\_LITIS»



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído del 14 de junio del 2019, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor DUMAR LEANDRO RUBIANO FORERO, y a favor de la señora NAGDALE YISSEL APOLINAR SERRANO, por la suma de \$ 26 745.193, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito o se verifique su pago.

El demandado DUMAR LEANDRO RUBIANO FORERO fue emplazado y el Curador ad Litem designado, se notificó del mandamiento de pago aquí librado el día 24 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, la contesto mas no presentó excepción en concreto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

Se condena a la parte demandada en este asunto, a pagar las costas del proceso. **Tásense** por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1'337.259.

Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f4e44c8ea2bf70b8d3781b33f0fae82d4027c6623d469a3d24f6cb86cc346**

Documento generado en 15/02/2022 11:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**